

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 328
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley del Timbre del Estado

TITULO II

De los documentos públicos

(Continuación)

Artículo 103. Llevarán timbre de 2,40 pesetas, clase 7.^a, los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de Asociados.

Artículo 104. Timbre de 1,20, clase 8.^a:

1.º Las actas de declaración de soldados.

2.º Las cuentas de Administración de Propios y arbitrios.

3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos.

4.º Los expedientes gubernativos que se tramitan en interés de particulares, y todo lo que a solicitud de éstos se actúe.

5.º Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan a instancia de parte.

6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones e impuestos.

7.º El libro de actas de arcos de los fondos municipales.

8.º Los repartos de contribuciones.

9.º Los documentos a que se refiere la ley de 8 de Febrero de 1907 en refacción con la de 18 de Marzo de 1895, sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones, y que exigíendose para ellos el uso del papel sellado, no se hallen expresamente comprendidos entre los exceptuados del timbre de una peseta en su artículo 15.

Artículo 105. Timbre de 15 céntimos, clase 9.^a:

1.º Los Registros fiscales y amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de las contribuciones e impuestos.

3.º Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el artículo 104 de la esta ley.

4.º Los expedientes de quintas, hasta la declaración de soldados.

5.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran a prórogas de la clase en que deba de acreditarse la pobreza de los padres, padrastros, abuelos, hermanos o prohijantes del mozo que lo solicite, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

6.º Las diligencias necesarias para justificar las reclamaciones de exclusión del alistamiento, por hallarse comprendidos los mozos en las de otros pueblos.

7.º Cuantas reclamaciones puedan hacerse relativas al reemplazo, cuando, a juicio de las Corporaciones o Autoridades que de ellas conozcan, fuesen reconocidos como pobres los reclamantes.

8.º Los padrones de vecinos.

9.º Los libros de actas de las Juntas locales de Primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.

10. El libro registro de multas.

11. El primer pliego de los libros de inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y Caja de los Pósitos.

12. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

13. El libro protocolo de obligaciones a favor de los Pósitos.

14. El de actas de arcos mensuales, ordinarios y extraordinarios que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

15. Los expedientes instruidos con arreglo a la ley de 8 de Febrero de 1907, en relación con la de 18 de Marzo de 1895, de saneamiento y mejora interior de poblaciones y comprendidos en el artículo 15, sus justificantes, reclamaciones que surjan de su aplicación y libros de actas de Jurados, con la excepción que se expresa en el número 9.º del artículo anterior.

Artículo 106. Los libros comprendidos en los artículos que preceden de este capítulo, serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecuti-

vos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Artículo 107. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente a los libros utilizados en el último trienio.

CAPITULO XV

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CIVIL CONTENCIOSA

Artículo 108. Los escritos de los interesados o de sus representantes,

los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contenciosoadministrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido o que se someta a la jurisdicción contenciosa, o que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales o en relación que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo a la cuantía de la cosa evaluada o cantidad material y determinada del litigio, con sujeción a la escala siguiente:

		TIMBRE	
		Clase	Precio Pesetas
Hasta	100 pesetas	13. ^a	0,15
Desde	100,01 hasta 1.000	12. ^a	0,60
—	1.000,01 — 5.000	11. ^a	1,00
—	5.000,01 — 20.000	10. ^a	1,20
—	20.000,01 — 40.000	9. ^a	2,40
—	40.000,01 — 60.000	8. ^a	3,60
—	60.000,01 — 80.000	7. ^a	5,00
—	80.000,01 — 100.000	6. ^a	6,00
—	100.000,01 — 300.000	5. ^a	7,50
—	300.000,01 — 350.000	4. ^a	9,00
—	350.000,01 — 400.000	3. ^a	10,00
—	400.000,01 — 450.000	2. ^a	11,00
—	450.000,01 en adelante	1. ^a	12,00

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 34 al 57 de la carretera de Madrid a La Coruña; kilómetros 1 al 22 de la de Villalba a Segovia; kilómetros 1 al 21 de la de Torrelaguna a El Escorial, 2.^a Sección; kilómetros 1 al 5 de la de Cercedilla a Rascafría, trozo 1.º; kilómetros 1 al 8 de la de Cercedilla a Collado Mediano; kilómetros 1 al 7 de la de Torrelaguna a El Escorial, Sección de Cerceda a Nava-

cerrada; kilómetros 1 al 2 de la de Collado Mediano a la de la Estación de Villalba a Segovia, y kilómetros 1 al 8 de la de Manzanares el Real a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, trozo comprendido entre la de Madrid a La Coruña y la de Las Rozas a El Escorial, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Galapagar, Villalba, Alpedrete, Guadarrama, Collado Mediano, Navacerrada, Cercedilla, San Lorenzo del Escorial, Los Molinos, San Ildefonso y Cerceda, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días,

pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Jacinto López Paredes.

Madrid, 9 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(D.—76)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14 y 22 al 24 de la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña a Albares, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Carabaña, Orusco y Ambite, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Tomás Acevedo Martín.

Madrid, 10 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(D.—77)

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

Esta Presidencia, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 125 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar a la Diputación en Pleno, a fin de celebrar sesión ordinaria, en su Casa Palacio, para el día 22 de los corrientes y sucesivos, a las doce de la mañana.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91 del mismo Estatuto.

Madrid, 16 de Junio de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Abril, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 23 de Abril de 1926

(Continuación)

Prestar conformidad al contrato redactado por la Sección de Vías y Obras Provinciales y firmado por el representante de la Sociedad A. E. G., Sr. Peradejordi, para la instalación del servicio telefónico interior de esta Casa Palacio.

Quedar enterada del oficio del Gobernador Civil, trasladando Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en tanto no sea redactado por la Junta designada por Real orden de 8 del pasado Marzo el dictamen correspondiente que ha de fijar el uso de coches oficiales, así como también el origen y forma de adquisición de éstos, no se adquieran por ningún Centro oficial del Estado nuevos coches de marcas extranjeras.

Suprimir una plaza de cajista eventual en el BOLETIN OFICIAL, por no ser

de necesidad, según manifiesta el Regente Provincial.

Conceder una copa de honor, premio para el concurso de tiro, que los Somatenes de la 1.ª Región han de celebrar en esta Corte, los días del 26 al 30 del mes actual.

Quedar enterada del oficio del Interventor de Fondos Provinciales, comunicando haberse formalizado el ingreso de las cantidades entregadas por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, cuyo importe ha sido de 2.425 pesetas, por impresos y material, y de 6.554,40, por mobiliario y enseres facilitados a la misma, procedentes de la antigua Comisión Mixta de Reclutamiento; habiéndose formalizado con cargo a dichas sumas los gastos de adquisición de material para estas oficinas.

Acceder a lo solicitado en su propuesta, por los Diputados señores González Pintado y Mamolar, para que se acuerde encargar de la confección de un retrato del actual Presidente del Consejo de Ministros, y sea colocado en el despacho oficial de la Presidencia de esta Corporación.

Aprobar la moción del Diputado señor Azañón, para que se coloque el retrato del señor Presidente de esta Corporación en la galería de la misma, destinada al efecto.

Contestar al oficio del Regente de la Imprenta Provincial, en el que comunica la baja del aprendiz de la Encuadernación, Enrique Manrique, y su sustitución por Vicente Martín: 1.º Que se abstenga, como se le tiene notificado, de hacer nombramiento alguno de personal para la Imprenta Provincial. 2.º Que el nombramiento comunicado tenga el carácter de interino; y 3.º Que de la vacante se dé cuenta a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Aprobar los precios medios de los suministros de artículos al Ejército y Guardia Civil, en el corriente mes.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se aprueba la aceptación de la herencia relicta por doña Eugenia Martín Durán; declarar aceptada definitivamente dicha herencia, y que por la Diputación se designe y autorice en forma persona para que, constituyéndose en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia, y mediante inventario, reciba los bienes y los documentos que aún no han sido entregados, así como el importe de los alquileres de las fincas devengados en el tiempo transcurrido; que conste en acta el agradecimiento de la Corporación por tan importante donativo, y que se publique para general conocimiento.

Aprobar las facturas remitidas de los proveedores de los pasteles y dos pollos asados, servidos en la festividad de San José a los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, Inclusa y Colegio de las Mercedes y a los acogidos pensionados por esta Diputación en los Asilos de El Pardo, en cumplimiento de lo que dispone la fundación «San Román», y que se dé orden a Intervención para que se abone su importe, de 687 pesetas, con cargo a las sumas que se ingresen por dicha Fundación.

De conformidad con el dictamen del Letrado Sr. Llasera, que existiendo sobre la casa número 19 de la calle de Fernando VI, de esta Corte, una comunidad de bienes, de la que son partícipes la Casa de Maternidad y D. Jesús Mateo, y no conviniendo a la Diputación continuar en la comunidad, que se adjudique a uno de los dos condueños, indemnizando al otro,

y de no llegar a un acuerdo, solicitar la venta, en pública subasta, repartiéndose el precio, debiendo considerarse anejo al piso de D. José Mateo el sótano que se describe en la escritura de entrega del legado.

Desestimar la instancia de Félix Martínez Garnacho, vecino de Villarejo de Salvanés, solicitando una plaza de peón caminero.

Acceder a la solicitada por el auxiliar de portería, carrero de la Inclusa, Mariano Llorente Moreno, concediéndole una licencia de tres meses, por enfermo, con medio sueldo, de conformidad con lo prevenido por el artículo 8.º del vigente Reglamento de licencias y excedencias de los funcionarios dependientes de la Corporación.

Jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al portero quinto Isidro Torcuato Expósito, y que, para cubrir la vacante que éste deja, se ascienda a portero quinto, con el haber anual de 2.100 pesetas, al primero de los auxiliares de portería, Petronilo Manzanares Serrano, dando cuenta de la vacante producida por este ascenso a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Aprobar, de conformidad con la propuesta de Intervención, el expediente de transferencia de crédito para suplementar las siguientes consignaciones del vigente presupuesto:

Capítulo I, Artículo 3.º—Concepto: «Derechos Reales sobre personas jurídicas por bienes que no figuran a nombre de Establecimiento determinado», por valor de 200 pesetas del concepto del mismo Capítulo y Artículo «Para intereses y amortización de Obligaciones provinciales».

Capítulo II, Artículo 2.º «Para entretenimiento y reparaciones del automóvil oficial», por valor de 4.500 pesetas del concepto del mismo Capítulo y Artículo 1.º «Para gastos que se originen por Comisiones especiales, recepciones, etc.»

Capítulo IV, Artículo 2.º «Para arbitrios y gastos de conservación del solar del antiguo Hospital de epidemias», por valor de 150 pesetas del concepto del mismo Capítulo y Artículo «Para seguros del Palacio Provincial y su mobiliario».

Capítulo VI, Artículo 3.º «Para uniformes de dependencias, material de escritorio, mobiliario, etc.», por valor de 14.000 pesetas del Capítulo V, Artículo 1.º, concepto «Por 5 por 100 al Estado sobre la recaudación que corre a su cargo de impuestos que forman parte de la aportación forzosa».

Capítulo V, Artículo 1.º, concepto «Por el 2 por 10 de premio a los Ayuntamientos sobre el arbitrio sobre solares sin edificar, por valor de 3.000 pesetas, al concepto del mismo Capítulo y Artículo «Por el 5 por 100 sobre recaudación de cédulas personales a los Ayuntamientos, etc.»

Acceder a lo solicitado por la Sociedad Anónima «Tributos Nacionales», arrendataria del servicio de cédulas, relativo a las dilaciones que se imponen este año en cuanto a plazos para las operaciones relativas a dicho servicio, con relación a los pueblos de la provincia, en la siguiente forma:

Formación de padrones: hasta el 31 de Mayo próximo. Aprobación de éstos por la Comisión Provincial: del 1 al 5 de Junio próximo. Exposición de Padrones: del 10 al 25 de Junio. Resolución de reclamaciones: del 30 de Junio al 15 de Julio. Recaudación voluntaria: del 20 de Julio al 20 de Septiembre.

Quedar enterada de la Real orden de 20 del presente mes por la que se eleva al 40 por 100 el límite de las rentas de trabajo señalado en el párrafo penúltimo del Apartado F) del artículo 226 del Estatuto Provincial y que se prevenga al arriero que por este concepto no se le admitirá rebaja alguna en el tipo del remate, que no se justifique documentalmente e individualmente.

Acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Torrelaguna, y se le concede una subvención de 1.000 pesetas para terminar las obras de saneamiento del Hospital de dicha Villa, cuya subvención se satisfará con cargo al Artículo 3.º del Capítulo VII del Presupuesto Provincial vigente.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación, y se comunique al Cuerpo de Aviación Inglesa, la satisfacción con que ha visto su comportamiento con los aviadores españoles en el «raid» Madrid-Manila.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL HOSPITAL

Don Mariano González Serrano, Concejal delegado del distrito del Hospital de esta Corte, y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Víctor González, padre del mozo Víctor González Casañez, número 502 de orden del alistamiento del reemplazo de 1925, por este distrito, se hace público por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Bases.

Madrid, 11 de Junio de 1926.

El Concejal delegado,
Mariano G. Serrano

ANUNCIO DE VENTA EN SUBASTA PUBLICA EXTRAJUDICIAL

Por el presente, y en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio de Instrucción Pública en Real orden de 27 de Marzo último, aprobatoria del pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de los bienes pertenecientes al caudal hereditario del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, se sacan a la venta, en subasta pública, por primera vez y precio que se dirá, las siguientes

Fincas:

Una casa sita en esta Corte y su Zona del Ensanche, señalada con el número 5 provisional de la calle de López Sánchez, hoy Nueva del Este. Está orientada al Oeste y linda: al Sur o medianería derecha, entrando en ella, con casa número 7 provisional de dicha calle; al Norte o izquierda, con resto del solar de que se segregó, y al Este o testero, también con resto del mismo solar. Se tasa en pesetas ciento dos mil doscientas cincuenta (102.250).

Un solar situado en esta Corte, con fachada orientada al Oeste, a la calle antigua de López Sánchez, hoy Nueva del Este, perpendicular a la calle de Alcalá, y otra fachada orientada al Sur, a calle sin nombre que arranca de la anterior; separa estos terrenos de los de la Peninsular y viene a ser su lindero Sur. Linda: por el Norte,

con solar de D. Francisco Casarello y jardín de D. Francisco Pi y Margall; por el Sur, con casa número 5 provisional de la calle de López Sánchez y con terrenos de la Peninsular; al Este, con jardín del Sr. Pi y Margall, casilla del jardinero y terrenos también de la Peninsular, y por el Oeste, con calle de López Sánchez. Se tasa en pesetas cuarenta y tres mil doscientas setenta (43.270); y

La mitad proindiviso de un solar sito en esta Corte, en la prolongación de las calles de Alcalá y Sagasti. Lindaba antes: por el Sur, con la calle de Alcalá, y hoy con solar segregado y vendido a D. Ramón Audet; al Este, con la Ronda del Ensanche y terrenos de herederos de D. Pedro del Río, de D. Martín Francisco de Erice y de D. Francisco Altimiras, hoy del señor Gómez Rodulfo; por el Oeste, con solar que fué del finado D. José de Ondovilla y terrenos del Marqués de Aranda y otros, y por el Norte, con porciones de terrenos segregados y vendidos por D. José López Sánchez, Ronda del Ensanche y prolongación de la calle de Lista. Su cabida es de 94.870 pies cuadrados, o sean 7.365 metros 46 decímetros también cuadrados, y se tasa en pesetas ciento ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta (185.460).

Para cuyo acto de subasta, que habrá de tener lugar en esta Corte ante la representación del Ministerio de Instrucción Pública y Comisiones de los Patronatos de Madrid y Cuenca con el Notario autorizante, se ha señalado el día 22 de Julio próximo, en el Salón de Subastas del Excelentísimo Ayuntamiento, a las diez de su mañana, poniéndose en conocimiento de los señores licitadores como condiciones de la subasta: que ésta tendrá lugar por pujas a la llana, no admitiéndose posturas por bajo del precio de tasación, pudiendo declarar el Presidente que cesa la licitación cuando pasen cinco minutos sin que nadie puge más; que durante quince días, contados a partir de la terminación de la subasta, podrá quien lo desee y deposite, previamente, en la Caja de Depósitos, con carácter de depósito voluntario, el 10 por 100 de la tasación; remitir nuevas proposiciones con el correspondiente resguardo en pliegos cerrados al Ministerio de Instrucción Pública, los cuales serán abiertos ante Notario y adjudicada provisionalmente la finca al rematante; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en poder del Notario el 10 por 100 de la tasación, durante el plazo de tres minutos, ampliable a juicio del Presidente; que la adjudicación definitiva de las fincas se hará por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública al aprobar la subasta, siendo entonces otorgada escritura de adjudicación por los señores Presidentes de los Patronatos o representación de ellos; que la titulación de las fincas podrá examinarse en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, durante los ocho días anteriores a la subasta, y a dicha titulación habrán de atenerse los compradores; que las fincas se entregarán a los rematantes en el estado en que se hallen el día del remate, y que el importe de los anuncios y acta de subasta correrán a cargo del rematante, que lo hará efectivo al otorgarse la escritura.

Madrid, 4 de Junio de 1926.—Por el Patronato de Madrid, Teniente de Alcalde, Delegado de Beneficencia, Manuel Gómez Roldán.—Por el Patronato de Cuenca, Licenciado Leopoldo Garrido.

(E.—367)

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 25 de Junio actual se admitirán, únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con firme especial de adoquinado, de los kilómetros 5,300 al 5,700 y 6.600 al 6,820 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 180.800,44, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 9.040 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Junio actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 12 de Junio de 1926.

El Director general,
P. D.
R. Apolinario

Proyecto de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 5,300 al 5,700 y 6,600 al 6,820 de la carretera de Madrid a La Coruña

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA SUBASTA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 5,300 al 5,700 y 6.600 al 6,820 de la carretera de Madrid a La Coruña, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 180.800,44 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 18.080 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico

o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiaron dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1928.

3.^a Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.^a El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 30 de Junio de 1926.—10.800,44 pesetas.

Hasta el 30 de Junio de 1927.—80.000 pesetas.

Hasta el 30 de Junio de 1928.—90.000 pesetas.

Total 180.800,44 pesetas.

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Junio de 1926.

El Director general,
P. D.
R. Apolinario
(E.—405)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. Ricardo Magadán Fernández, con D. Claudio Magadán Fernández, sobre división de fincas, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 211.—En la Villa y Corte de Madrid, a 29 de Diciembre de 1925. Vistos los autos civiles de juicio ordinario de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, D. Ricardo Magadán Fernández, mayor de edad, propietario, representado por el Procurador D. Félix Alonso Serna, y defendido por el Abogado D. Rafael Salazar Alonso; y de otra, como demandado apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Claudio Magadán Fernández, sobre división de fincas,

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, por la que se estimó la excepción de cosa juzgada que alegó el demandado D. Claudio Magadán Fernández, debemos absolver y le absolvemos de la demanda que contra el mismo interpuso D. Ricardo Magadán Fernández, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Claudio Magadán Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente don Eduardo León votó en Sala y no pudo firmar.—José Porcel.—Guillermo Santugini.—Julio de Torres.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Guillermo Santugini, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado P. H. Angel Pérez Díaz.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía don Claudio Magadán Fernández, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 2 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
Licenciado Enrique Torres
(Núm. 1.636) (C.—171)

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.
Por el presente hago saber: Que en

este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, a donde ha correspondido por repartimiento, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a virtud de escrito, fecha diez del actual, de doña Baldomera Reig Galván, de veintiséis años, soltera, estudiante, natural de Murcia, hija de Antonio y de Purificación y de esta vecindad, en el que solicita el cambio de nombre de Baldomera por el de Purificación, por el que ha sido siempre por todos conocida, y sobre cuyo hecho solicitó y obtuvo aprobación de la información testifical en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid por auto de veintidós de Mayo de este año, en cuyo expediente se ha acordado, en cumplimiento del artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de la ley del Registro Civil y en providencia de esta misma fecha, la publicación del presente, expresando el deseo de dicha interesada, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación; con apercibimiento que, de no oponerse, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a catorce de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié
(Núm. 1.797) (A.—788)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana a tres de la tarde y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 18 de Junio de 1926

Montepío militar: Letras S a Z.—
Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 19

Montepío militar: Letras A a F.—
Jubilados (primer grupo).

Día 20

Cruces, de diez a doce de la mañana.

Día 21

Montepío militar: Letras G a K.—
Montepío civil: Letras A y B.—Jubilados (segundo grupo).—Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 22

Montepío militar: Letras L y M.—
Montepío civil: Letras C a F.—Centenales.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana mayor de Jefes.—Capitanes y Tenientes.

Día 23

Montepío militar: Letras N a R.—
Montepío civil: Letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa y Cabos.

Días 24 y 25

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 1.º de Julio

Retenciones.

Observaciones

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responde de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid, 11 de Junio de 1926.

El Director general,
C. Caamaño

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

*Cuarta Zona.—Hospital-Congreso.—
Fúcar, 11, primero izquierda*

Edicto para subasta de fincas.

ARBITRIO VALLAS EN LA VÍA PÚBLICA,
AÑOS 1925 y 1926

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y años expresados contra la Sociedad Anónima Palacio de Madrid, Explotación de locales, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia: No habiendo satisfecho la Sociedad expedientada sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos, por la venta de otra clase de bienes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble embargado, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia,

el día 28 del actual mes, en el local de esta Agencia, calle del Fúcar, número 11, piso primero izquierda, a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran el importe del descubierto, apremios y costas causadas. Notifíquese esta providencia a la Sociedad deudora y a los que aparecen como acreedores hipotecarios y anúnciese al público, por edictos, y para conocimiento de los tenedores de acciones de la indicada Sociedad, por si quisieran tomar parte en la subasta o ejercitar los derechos que la Instrucción de apremios les concede.

Por el presente anuncio se advierte:

1.º Que los bienes trabados, y cuya venta se anuncia, son: Un solar en esta Villa, sito en la plaza de las Cortes, número 3, y calle del Marqués de Cubas, 17 y 15, antiguos, y 23, modernísimos; este solar forma polígono de seis lados, y linda: por frente, o Sur, con la plaza dicha; por la izquierda, u Oeste, calle del Marqués de Cubas; por derecha, o Este, con la casa número 4 de la plaza dicha, y por fondo, a Norte, con citada casa y otra de doña Carmen Goyeneche; su superficie, 3.235 metros 79 decímetros, o sean 41.678 pies cuadrados y 12 decímetros; tiene un líquido imponible de 420 pesetas como solar sin producto. Que el valor para la subasta es el de 10.500 pesetas.

2.º Que las cargas que pesan sobre la finca son: Primera. Una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, por cantidad de un millón de pesetas, el interés del 5,60 por 100 y pesetas cien mil en concepto de gastos y costas. Segunda. Una hipoteca constituida por el valor de 20 acciones de la dicha S. A. importante un millón de pesetas.

3.º Que el débito principal, apremios y costas ascienden a 9.150,60 pesetas.

4.º Que los deudores y los acreedores hipotecarios pueden librar la finca hasta el momento de la subasta, pagando el principal débito, apremios y costas.

5.º Que los títulos de propiedad han de ser suplidos en la forma que dispone el artículo 93 de la Instrucción, y que los licitadores no tendrán derecho a otros.

6.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar, previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de la finca.

7.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe de la adjudicación y el depósito constituido.

8.º Que, si verificada la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, la cual ingresará en Arcas municipales.

9.º Que si la primera hora transcurriera sin que hubiera licitadores, se anunciará nueva subasta por otra media, siendo el tipo para esta segunda subasta el que cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Madrid, 9 de Junio de 1926.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez

Ayuntamientos

ARANJUEZ

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, y en vista de no haberse presentado solicitud

alguna para el concurso oposición para provisión de una plaza de nueva creación de auxiliar de Secretaría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 21, correspondiente al día 25 de Enero próximo pasado, se amplía el plazo de admisión de solicitudes hasta fin de Junio próximo, debiendo de efectuarse los ejercicios de oposición con sujeción a las bases y programa contenidos en el referido anuncio, en la primera decena del mes de Julio próximo, en el local, día y hora que oportunamente se anunciará.

Aranjuez, 26 de Mayo de 1926.

El Alcalde,
Deodoro Valle
(O.—153)

VALLECAS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 28 de Mayo próximo pasado, aprobó el proyecto y presupuesto para las obras de pavimentación de la calle de Andrés, del Puente de Vallecas, importante pesetas 14.991,08, acordando sacar a subasta la ejecución de la obra en las condiciones reglamentarias.

El presupuesto, pliego de condiciones y planos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y horas de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, durante el plazo de ocho, a contar de la fecha de este anuncio, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas, 9 de Junio de 1926.

El Alcalde,
Adolfo Salvador
(Núm. 1.759) (E.—400)

JEFATURA ADMINISTRATIVA

DEL

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

Don Manuel Blanco Rodríguez, Comandante de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de Madrid, en Carabanchel,

Hace saber: Que debiendo enajenarse, en virtud de autorización superior, y en segunda subasta, una mula, procedente de desecho, que tiene el expresado Establecimiento, y que no fué rematada en la primera por falta de licitadores, se convoca por el presente, segunda subasta oral y pública, que tendrá lugar el día 26 del presente mes, a las once en punto de su mañana, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa del citado Hospital, situado en el término municipal de Carabanchel Bajo.

Las condiciones de la subasta se ajustarán a lo preceptuado en el Reglamento técnico y de Intervención y Contabilidad de los servicios de Remonta y Cría Caballar, aprobado por Real orden de 3 de Abril de 1883 (Colección Legislativa número 97), y estarán de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados desde las nueve a las trece horas.

Madrid, 14 de Junio de 1926.

El Jefe Administrativo,
Manuel Blanco
(E.—406)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.